

RESOLUCIÓN No. 001-CE-AGG-2008

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS EIEC GALÁPAGOS S.A.

CONSIDERANDO

QUE Mediante Escritura Pública, instrumentada ante la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos "EIEC GALÁPAGOS S.A.", se constituyó el 9 de noviembre de 1998 y fue inscrita en el Registro Mercantil el 30 de diciembre del mismo año, como Sociedad Anónima regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Código Civil y demás Leyes del Ecuador.

La Compañía tiene por objeto social generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica en la Provincia de Galápagos, realizar toda clase de actividades de planificación, construcción, desarrollo, ampliación, explotación, administración, compra, venta, arrendamiento de proyectos sistemas de instalaciones y plantas para la producción, de energía eléctrica, así como para la implementación de energías alternativas e importación, venta, distribución arrendamiento implementación de maquinarias y equipos relacionados con la energía eléctrica, energías alternativas.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía está facultada a celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con su objetivo, y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley de Compañías.

QUE Corresponde al Presidente Ejecutivo, máxima autoridad de conformidad con lo que establece los Estatutos de la compañía, normar, dirigir, supervisar, evaluar, así como reglamentar el funcionamiento, técnico, orgánico, operativo y financiero de EIEC GALÁPAGOS S.A.

QUE Los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan que la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia y faculta a contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

QUE EIEC GALÁPAGOS S.A., desde el 02 de septiembre del 2005 hasta la fecha, a través de la emisión de varias resoluciones de los organismos de control estuvo preocupado de la situación energética de Santa Cruz frente a la demanda y su crecimiento, manteniendo el criterio de racionar el suministro del servicio en la isla, situación que afectaría su principal obligación tipificada en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y su Contrato de Concesión. Estas Resoluciones de Directorio y de Junta General de Accionistas se detallan cronológicamente: Nos. A8-94-2005, A8-95-2005 y A8-96-2005 del 02 de septiembre del 2005; No. A10-121-2005 del 28 de octubre del 2005; No. A11-129-2005 del 18 de noviembre del 2005; No. A12-134-2005 del 16 de diciembre del 2005; No. A1-10-2006 del 27 de enero del 2006; No. A3-19-2006 del 20 de marzo del 2006; Nos. A7-83-2006, A7-84-2006 y A7-85-2006 del 23 y 24 de junio del 2006; Nos. A9-107-2006; A9-108-2006 y A9-109-2006 del 10 y 21 de agosto del 2006; No. A12-159-2006 del 24 de Noviembre del 2006; No. AD5-96-2007 del 23 de junio del 2007; No. AD6-112-2007 del 13 y 14 de julio del 2007; No. AD9-149-2007 del 24 de septiembre del 2007; No. AD11-168-2007 del 26 de octubre del 2007; No. AD12-182-2007 del 11 de diciembre del 2007; No. ADE2-10-2008 del 23 de abril del 2008; Nos. AD4-041-2008 y AD4-042-2008 del 16 de mayo del 2007; No. AD6-070-2008 del 01 de agosto del 2008; No. ADE3-023-2008 del 30 de agosto del 2008 y No. JGEA-09-2008 del 08 de septiembre del 2008.

QUE dentro de las resoluciones antes indicadas se destacan dos Resoluciones de Directorio importantes, relacionada con la situación energética emergente de Santa Cruz, las mismas que se transcriben:

➤ **CONOCIMIENTO DEL OFICIO No. 687-EEPG-2007, MEMORANDO No. 216-MTO-2007 RELACIONADO CON LA SITUACIÓN ENERGÉTICA SANTA CRUZ.**

Resolución No. AD6-112-2007, el Directorio avoca conocimiento del Oficio No. 687-EEPG-2007 del 13 y 14 de julio del 2007, suscrito por el Gerente General de ELEGALÁPAGOS S.A, del Memorando No. 216-MTO-2007 del 10 de julio del 2007, suscrito por el Jefe Técnico y Jefe de Mantenimiento de ELEGALÁPAGOS S.A, relacionados con la situación energética de Santa Cruz, y considerando que de ello se desprende la situación emergente de oferta de generación frente a la demanda en Santa Cruz y su crecimiento, lo que obligaría a racionar el suministro del servicio en la isla, incumpliendo de esta manera su principal obligación tipificada en la Ley del Sector Eléctrico y su Contrato de Concesión. Por unanimidad Resuelve: **“Declarar la emergencia de la oferta de Generación en la Isla Santa Cruz”**.

➤ **CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS ALTERNATIVAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA ISLA SANTA CRUZ**

El Directorio avoca conocimiento del oficio No. 421-EEPG-PE-2008 de fecha 18 de abril de dos mil ocho, suscrito por el Presidente Ejecutivo; del memorando No-089-MTO-2008, suscrito por los señores Ing. Víctor Molina Olvera, y Fernando Naranjo Jefe Técnico y Jefe de Mantenimiento respectivamente; del memorando No-047-JAF, suscrito por el Eco. Aníbal Alarcón, Jefe Administrativo Financiero, en el que exponen la situación energética y el financiamiento para la compra del grupo generador para la Isla Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión en su cláusula Novena.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, numeral 9.2.1, indica: “Son obligaciones del Concesionario.- Prestar el servicio público para la generación, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el Contrato de Concesión, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida, conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro de servicios”,

Que el CONELEC mediante oficio No-DE-08-0123, del 24 de enero de 2008, suscrito por el Director Ejecutivo, indica que la empresa debe realizar las gestiones que sean necesarias para ampliar la capacidad de generación de la Isla Santa Cruz;

Que el Directorio de la empresa, en dos ocasiones, mediante resoluciones No-.A7-84 2006 y A12-159-2006, de fecha 24 de junio y 24 de noviembre de 2006, respectivamente, declaro desierto los concursos públicos, para suministro modalidad llave en mano de un grupo generador entre 1400 kw. y 1600 kw. que contemple la venta, transporte, instalación, pruebas y puesta en marcha con certificados de fábrica, incluyendo obras civiles y trabajos de montaje y supervisión de las primeras 720 horas de operación.

Por unanimidad resuelve:

Resolución No. ADE2-10-2008

- a. Declarar a la Isla Santa Cruz en estado de Emergencia Eléctrica
- b. Disponer al Administrador inicie de manera inmediata los procesos más idóneos a fin de superar la emergencia mismos que serán presentados en la próxima sesión ordinaria de Directorio.
- c. Solicitar a la Junta General de Accionistas la convalidación de lo actuado por el Directorio en el sentido de declarar a la Isla Santa Cruz en estado de Emergencia Eléctrica

QUE La Comisión Interinstitucional de Gestión de ELECGALÁPAGOS S.A., integrada por el Subsecretario de Control Gestión Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Gobernador de la Provincia de Galápagos, Alcalde del Cantón Santa Cruz, Director del Parque Nacional Galápagos, Coordinador de INGALA de Santa Cruz, Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo de ELECGALÁPAGOS S.A., reunida el 18 de agosto del 2008, resolvieron: **"Uno.- Solicitar a la señora Ministra de Ambiente, que viabilice los trámites necesarios a fin de que el grupo generador esté operativo en la Isla Santa Cruz, antes del mes de diciembre del 2008 y Cuatro.- Solicitar al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que interponga sus buenos oficios ante el Gobierno Central y al Fondo de Solidaridad para que atienda la solicitud de ELECGALÁPAGOS S.A".**

QUE El Consejo del Instituto Nacional Galápagos, mediante Resolución No. 24-CI-04-IX-2008 del 04 de septiembre del 2008 en el último **CONSIDERANDO** señala: **"ELECGALÁPAGOS S.A., ha presentado un informe de la situación de la oferta y demanda de energía eléctrica y del sistema de almacenamiento de combustibles para los grupos electrógenos de la Provincia de Galápagos, demostrando que tanto la oferta de energía eléctrica como el sistema de almacenamiento de combustible para los grupos electrógenos se encuentran en estado crítico" y en ejercicio de sus atribuciones resolvió:**

"Art. 1.- Solicitar al Presidente de la República declare en emergencia al suministro de energía y sistemas de abastecimiento de combustible, y disponga al Fondo de Solidaridad apruebe el proyecto presentado por ELECGALÁGO\$ para el reemplazo de los sistemas de almacenamiento de combustible de la provincia de Galápagos,

Art. 2.- Solicitar al Ministerio del Ambiente que permita la instalación del equipo generador para la isla Santa Cruz.

Art. 3.- Disponer al Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA participe en la elaboración de la normativa para regular la distribución y abastecimiento de la energía eléctrica".

QUE La Junta General de Accionistas celebrada el 08 de septiembre del 2008, luego del conocimiento, análisis y resolución del informe presentado por el Comité para la adquisición directa del Grupo Generador para la Isla Santa Cruz, mediante Resolución No. JGEA-09-2008, resolvió: **"En vista de que se encuentra vigente la nueva Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone a la administración proceda de acuerdo a lo que prevé dicha normativa".** Esta Resolución modifica imprevistamente todos los plazos planificados para superar los problemas graves y urgentes del Cantón Santa Cruz.

QUE El Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALÁPAGOS S.A., en base a los sustentos técnicos, administrativos-financieros y legales, declare la contratación por situación de emergencia y emita la respectiva Resolución para proceder a la **"ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE POTENCIA EFECTIVA ENTRE 700 KW A 800 KW PARA**

OPERAR CON COMBUSTIBLE DIESEL, CON SU RESPECTIVO TRANSFORMADOR ELEVADOR Y EQUIPOS AUXILIARES, QUE CONTEMPLA EL TRANSPORTE, MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA INCLUYENDO LA SUPERVISIÓN DE LAS PRIMERAS 100 HORAS DE OPERACIÓN”

- QUE** Con Memorando No. 260-MTO-2008, los Ingenieros: Jefe de Mantenimiento, Jefe Comercial (E) y Asistente Técnico, presentan a la administración el informe técnico sobre la situación energética de Santa Cruz, en el que se recomienda mantener la declaratoria de **EMERGENCIA** en la isla, a fin de continuar con los trámites Legales y Administrativos correspondientes, para que se cuente de forma **URGENTE** en diciembre del 2008 con el grupo generador de la potencia solicitada.
- QUE** En Memorando No. 012-JJAO-AL-2008, la Asesora Legal, presenta su informe legal, en el que recomienda que en el caso de la adquisición del grupo generador para la central térmica de Santa Cruz, por contratación especial directa en situación de emergencia, no se tomará en cuenta ni el monto ni el proceso de licitación contemplado en el **Art. 48** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- QUE** Con Memorando No. 125-JAF-2008, el Jefe Administrativo Financiero, adjunta la certificación presupuestaria No. 1575-AP-2008, en la que de acuerdo al Art. 25 del Reglamento General de aplicación de la Ley se certifica la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestaria actual y futura para la adquisición del grupo generador de la Isla Santa Cruz, mediante la contratación por emergencia de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos presentados.

En Ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y el Decreto Ejecutivo No. 1260 del 14 de agosto del 2008,

RESUELVE:

- Art.1.-** Calificar y declarar la situación de emergencia para la **“ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE POTENCIA EFECTIVA ENTRE 700 KW A 800 KW PARA OPERAR CON COMBUSTIBLE DIESEL, CON SU RESPECTIVO TRANSFORMADOR ELEVADOR Y EQUIPOS AUXILIARES, QUE CONTEMPLA EL TRANSPORTE, MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA INCLUYENDO LA SUPERVISIÓN DE LAS PRIMERAS 100 HORAS DE OPERACIÓN”**, para la Central Térmica de la Empresa Provincial Galápagos EIEGALÁPAGOS S.A., ubicado en el Cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos.
- Art.2.-** Realizar la contratación directa del Generador en referencia, conforme al procedimiento que dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- Art.3.-** La selección del proveedor para la **ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE POTENCIA EFECTIVA ENTRE 700 KW A 800 KW PARA OPERAR CON COMBUSTIBLE DIESEL**, la realizará el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos EIEGALÁPAGOS S.A., entre los proveedores calificados, especializados y registrados en el Instituto Nacional de Contratación Pública, que demuestre capacidad técnica, solvencia económica, suministro de toda la información solicitada en los Pliegos del Concurso y cumplimiento con todas las especificaciones técnicas requeridas por EIEGALÁPAGOS S.A.
- Art.4.-** Previo a la adjudicación, la Jefatura Técnica de EIEGALÁPAGOS S.A., emitirá un informe técnico, en el cual, con base a la revisión del expediente, se determine que el proveedor seleccionado por el Presidente Ejecutivo de EIEGALAPAGOS S.A., cumple con los preceptos determinados en el artículo anterior y que el proveedor cuente con el certificado del Registro Único de Proveedores RUP; que haya suscrito la carta de

Presentación y Compromiso conforme el modelo elaborado para el efecto; y, que haya presentado la declaración juramentada de que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades Generales y Especiales previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además se verificará que la certificación presupuestaria sea suficiente para la respectiva adquisición.

Art.5.- Con el informe al que se refiere el artículo anterior, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., procederá adjudicar el contrato y dispondrá la elaboración del mismo.

Art.6.- Para la suscripción del contrato se deberá adjuntar, adicionalmente de la documentación señalada en el artículo anterior, las garantías en los términos previstos en el último inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Póliza de seguro por el 5% del valor de contrato, por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo;
- b) Póliza de seguro por el 100% del valor del anticipo.
- c) Garantía Técnica del fabricante del **GRUPO ELECTRÓGENO DE POTENCIA EFECTIVA ENTRE 700 KW A 800 KW PARA OPERAR CON COMBUSTIBLE DIESEL, CON SU RESPECTIVO TRANSFORMADOR ELEVADOR Y EQUIPOS AUXILIARES, QUE CONTEMPLA EL TRANSPORTE, MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA INCLUYENDO LA SUPERVISIÓN DE LAS PRIMERAS 100 HORAS DE OPERACIÓN**", la misma que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Las pólizas de seguros establecidas, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito de la empresa, de conformidad a lo establecido en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.

Art.7.- El contrato se formalizará mediante escritura pública y se protocolizará ante el Notario Público, luego de cumplido todo el procedimiento establecido en esta resolución.

Art.8.- De su ejecución así como de su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec de la presente Resolución y del informe final al que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encárguese a la Asesoría Legal, Jefatura Técnica, Jefatura Administrativa-Financiera y Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., de la Provincia de Galápagos.

Artículo final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción y de la publicación en el portal.

Disposición Transitoria.- Esta resolución será puesta a conocimiento del Directorio y de Junta General de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A.

Dado y firmado en la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., en Puerto Baquerizo Moreno, Provincia de Galápagos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.



Econ. Patricio Andrade Endara
PRESIDENTE EJECUTIVO